Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HENRY FERNANDEZ PEREZ CONTRA SINERGYAS S.A.S Y BYS OPERACIONES S.A.S RADICADO No. 23-00131-05003-2021-00192.

Montería, AGOSTO DIEZ (10) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **HENRY FERNANDEZ PEREZ** a través de apoderado judicial contra **SINERGYAS S.A.S Y BYS OPERACIONES S.A.S** correspondió a este Juzgado**,** por lo que está pendiente su admisión. **- PROVEA. -**

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO (10) del dos mil veintiuno (2021).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **HENRY FERNANDEZ PEREZ** a través de apoderado judicial contra **SINERGYAS S.A.S Y BYS OPERACIONES S.A.S**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Anexos de la demanda:

La parte actora indica anexar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **SINERGYAS S.A.S**, pero al verificar lo correspondiente, no se logra evidenciar que dicho documento haya sido aportado.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.
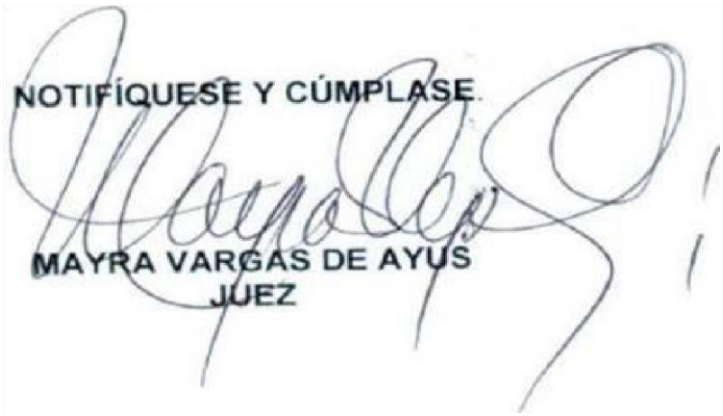
CUARTO: POR SECRETARÍA, **SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.